

RESOLUCIÓN No. 03425 DE

08 ABR 2024

"Por la cual se efectúa un encargo"

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019 el Decreto 1083 de 2015, y en especial lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2731 del 9 de mayo 1995, se nombró a la servidora **Edna Patricia González Boada**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.545.469, en el cargo Secretaria Ejecutiva, código 5040 grado 11, posesionado mediante acta No. 031 del 01 de junio de 1995, hoy Auxiliar Administrativo código 4044 grado 18, de la Planta Global de Personal de la Entidad, actualmente encargada como Profesional Universitario código 2044 grado 05 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Que de otra parte, a través de la Resolución No. 02439 del 08 de marzo de 2024, le fue aceptada la renuncia a la señora **Vanessa Andrea Martínez Burgos**, identificada con cédula de ciudadanía 1020717349, al cargo de Profesional Universitario código 2044 grado 10, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, quedando vacante este último cargo.

Que por consiguiente, se encuentra en vacancia definitiva el empleo de Profesional Universitario código 2044 grado 10 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, Grupo de Gestión Jurídica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 establece, respecto de los encargos:

"ARTÍCULO 24. ENCARGO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

08 ABR 2024

"Por la cual se efectúa un encargo"

[...]

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley.

PARÁGRAFO 2o. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servido Civil a través del medio que esta indique". (Subraya y negrilla fuera de texto)

Por su parte, el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, determina:

"ARTÍCULO 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera."

Así mismo, el artículo 2.2.5.2.2.; el artículo, 2.2.5.3.1. y el artículo 2.2.5.3.3. del Decreto 648 de 2017 disponen:

"ARTÍCULO 2.2.5.2.2 Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

1. Vacaciones.
2. Licencia.
3. Permiso remunerado
4. Comisión, salvo en la de servicios al interior.
5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular.
6. Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial.
7. Periodo de prueba en otro empleo de carrera.

[...]

"ARTÍCULO 2.2.5.3.1 [...] Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera."

ARTÍCULO 2.2.5.3.3 Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

08 ABR 2024

"Por la cual se efectúa un encargo"

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera.

El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

PARÁGRAFO. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma." (Subraya y negrilla fuera de texto).

Que por su parte, el numeral 23 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014 establece:

"**ARTÍCULO 13.** Funciones del Despacho de Superintendente. Son funciones del Despacho del Superintendente, las siguientes:

[...]

23. Nombrar, remover y distribuir a los servidores de la Superintendencia, de conformidad con las disposiciones vigentes.

[...]"

Que atendiendo los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el criterio unificado del 13 de agosto de 2019 de la mencionada entidad, y adoptada por la Superintendencia de Notariado y Registro, correspondiente a:

"La Unidad de personal o quien haga sus veces, con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica, el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquel que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

En tal orden, para el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos definidos por la norma. Así y en ausencia de servidor con calificación sobresaliente en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor que en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos con calificación satisfactoria procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad.

De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos se podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el periodo de prueba que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación sobresaliente en la evaluación de

“Por la cual se efectúa un encargo”

dicho periodo de prueba, o en su defecto una calificación satisfactoria.” (Subrayado fuera del texto).

Que en cumplimiento de las disposiciones legales mencionadas, y con el fin de proveer la vacante del cargo de Profesional Universitario código 2044 grado 10, se procedió a revisar las hojas de vida de los servidores públicos de carrera administrativa de la Superintendencia de Notariado y Registro que cumplen con los requisitos para el empleo, con el fin de surtir el encargo mientras se define la situación del empleo de manera definitiva.

Que según lo establece la Resolución No. 00211 del 11 de enero de 2022 *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta global de personal de la Superintendencia de Notariado y Registro adoptado mediante Resolución número 5709 de 6 de mayo de 2019”*, los requisitos del empleo que corresponde a:

Título profesional en disciplina académica en Derecho del Núcleo Básico de Conocimiento del Derecho y afines.

Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley y veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada.

ALTERNATIVA: Título profesional en disciplina académica en Derecho del Núcleo Básico de Conocimiento del Derecho y afines.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y tres (3) meses de experiencia profesional relacionada.

Que teniendo en cuenta los mencionados antecedentes, el 07 de marzo de 2024, la Dirección de Talento Humano de la Superintendencia de Notariado y Registro, adelantó el procedimiento interno para la provisión de vacantes mediante la modalidad de encargo de acuerdo con los lineamientos establecidos el 10 de junio de 2022, tal como consta en la publicación efectuada el 18 de marzo de 2024, identificando a los funcionarios/as de carrera administrativa que cumplen con el derecho preferencial a ser encargados, así como los requisitos del empleo que se encuentra transitoriamente en vacancia.

Al efecto, se verificó que los funcionarios de carrera administrativa que se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior, en titularidad, cumplen con los requisitos de estudio y experiencia exigido para el empleo, no han sido sancionados disciplinariamente durante el año inmediatamente anterior y se encuentran en el nivel sobresaliente o satisfactorio en la última evaluación del desempeño laboral, fueron relacionados en listados publicados a través de los canales internos de la SNR (INTRANET), para el otorgamiento del encargo, previa aplicación del procedimiento interno definido en los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante encargo, y con base en el **CRITERIO UNIFICADO PROVISIÓN DE EMPLEOS PÚBLICOS MEDIANTE ENCARGO**, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para proveer transitoriamente mediante encargo la vacante existente en la planta de empleos de la Superintendencia de Notariado y Registro, para los empleados inscritos en el Registro Público de Carrera Administrativa, la cual hace parte integral de la presente Resolución, de la siguiente manera:



"Por la cual se efectúa un encargo"

CARGO	CODIGO Y GRADO	UBICACIÓN
Un (1) Profesional Universitario	2044-10	Oficina de Bogotá zona norte, Grupo de Gestión Jurídica.
FUNCIONARIO	CARGO TITULAR	UBICACIÓN
EDNA PATRICIA GONZALEZ BOADA	Auxiliar Administrativo 4044-18	Bogotá Zona Norte
ISNARDO BAUTISTA DURAN .	Auxiliar Administrativo 4044 18	San Vicente de Chucurí
LUZ PERLA SANCHEZ ORTIZ	Auxiliar Administrativo 4044 16	Piedecuesta
DIEGO TORRES CORREA	Auxiliar Administrativo 4044 13	Yarumal

Que dentro de los servidores públicos de carrera administrativa que cumplen con el requisito del empleo objeto del encargo, se encuentra la servidora pública **Edna Patricia González Boada**, identificada con cédula de ciudadanía 39.545.469, quien al momento de la publicación de la convocatoria se registra encargada en el empleo Profesional Universitario código 2044 Grado 05, de la planta global de personal de la Superintendencia de Notariado y Registro, tal como consta en la Resolución 11038 del 10 de octubre de 2023, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que la servidora antes referida fue incluida en el estudio de verificación de requisitos de que tratan los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante encargo del 10 de junio de 2022, determinándose que siendo de carrera administrativa y con derecho preferencial, cumple con los requisitos para ser encargada en el empleo vacante de Profesional Universitario código 2044 grado 10, de la planta global de personal de la SNR, ubicado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, Grupo de Gestión Jurídica Registral, ateniendo lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, que define el encargo como un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre que demuestren la totalidad de los requisitos allí definidos, como son:

- Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente;
- Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que va a proveer,
- No tener sanción disciplinaria en el último año;
- Que, su última evaluación de desempeño laboral sea sobresaliente o en su defecto, satisfactoria;
- El encargo debe recaer en el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la Entidad.

RESOLUCIÓN N.º **03425** DE

08 ABR 2024

"Por la cual se efectúa un encargo"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Encargar a la funcionaria **Edna Patricia González Boada**, identificada con cédula de ciudadanía 39.545.469, titular del cargo de Auxiliar Administrativo código 4044 Grado 18, en el empleo denominado Profesional Universitario código 2044 grado 10, ubicado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, Grupo de Gestión Jurídica Registral, de la planta global de personal de la entidad, con una asignación básica mensual de \$ 4.310.846.00.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, el nominador podrá, mediante resolución motivada, dar por terminado el encargo, o mientras dura la situación administrativa del empleo del cual se encarga al servidor público.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la funcionaria **Edna Patricia González Boada**, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, a la Dirección Regional Centro, y a la Dirección de Talento Humano para lo pertinente.

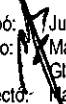



ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

08 ABR 2024

Se firma en Bogotá D.C. a los


ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Superintendente de Notariado y Registro

Aprobó:  Jullhember Campo Gutiérrez – Asesor del Despacho
Revisó:  Martha Páez Canencia – Directora Talento Humano
Proyectó:  Gloria Nancy Velandia González – Grupo de Vinculación y AP
 Nancy Ordóñez Cáceres – Profesional Especializado